

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13-de dos mil veintidós (2022).

No.22-0425

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: ELSA LILIANA QUEBRADA BAUTISTA

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver las objeciones propuestas por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, incoado por la persona natural no comerciante, señora ELSA LILIANA QUEBRADA BAUTISTA.

ANTECEDENTES

Refieren las diligencias que la señora ELSA LILIANA QUEBRADA BAUTISTA, presentó el día 25 de Noviembre de 2021, ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante prevista en el Título IV Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, solicitud que fue admitida el día 03 de Diciembre del referido año.

Que en la citada fecha se convocó a la primera sesión de Negociación de Deudas para la cual se fijó el día 24 de Enero de 2022, cuya convocatoria se efectuó a los acreedores mencionados en la pertinente solicitud de negociación de deudas, mediante correo electrónico.

Se observa que luego de efectuadas cuatro audiencias de negociación de pasivos, durante el curso de la audiencia celebrada el día 05 de Abril hogaño y una vez iniciada ésta, se presentó la objeción presentada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, objetando las acreencias de los señores JAIRO ANDRES QUEBRADA BAUTISTA y JEFFERSON TABARES JARAMILLO.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION:

La entidad bancaria objetante BANCO DE BOGOTA, basa su objeción en que existen dudas razonables en cuanto a la existencia, naturaleza y cuantía respecto de las acreencias de los señores JAIRO ANDRES QUEBRADA BAUTISTA y JEFFERSON TABARES JARAMILLO, toda vez que existen inconsistencias en los relatos y/o ausencia de información por parte de los intervinientes de los negocios jurídicos que subyacen a la creación de los títulos valores que pretenden

exhibir como prueba de las supuestas obligaciones reportadas por la solicitante del presente tramite.

Se aduce que no se tiene certeza sobre la capacidad patrimonial de los referidos acreedores que le permita hacer préstamos o ejecutar actos por el valor reflejado.

Refiere que al manifestar esta objeción, se niega por completo la existencia de los negocios jurídicos que subyacen a la mencionada obligación, razón por la cual se puede considerar dicha apreciación como una negación indefinida, que no requiere prueba de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P.

Solicita que previo a tomar una decisión se ordene la práctica de pruebas y para efectos se requiera tanto a la solicitante y a los acreedores JAIRO ANDRES QUEBRADA BAUTISTA y JEFFERSON TABARES JARAMILLO, para que hagan exhibición de la contabilidad o de las declaraciones de renta a las que haya lugar o en su defecto las transferencias y/o cualquier tipo de actos constitutivos de los negocios jurídicos.

#### CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer del trámite de la objeción que nos ocupa, es el art.534 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso quien indica: "**ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL.** *De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo*", deduciéndose así que este Despacho Judicial es el competente para conocer de las controversias que nos ocupan.

Respecto a la objeción aquí planteada, de las pruebas documentales obrantes en el plenario se observa que las obligaciones a favor de los acreedores JAIRO ANDRES QUEBRADA BAUTISTA y JEFFERSON TABARES JARAMILLO, fueron denunciadas como deudas al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que nos ocupa dos créditos quirografarios respaldados con sendas letras de cambio por valores de \$67.000.000,00 y \$79.000.000,00 respectivamente, cartulares que reúnen a cabalidad los requisitos de los arts.621 y 671 del C. de Co., documentos que a la vez cumplen con los requisitos del art.422 del C. G. del P. pues nótese que los mismos continen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles como quiera que la fecha de presentación para su pago ya se encuentra vencida.

Téngase en cuenta así mismo que al plenario no se allegaron las pruebas pertinentes y necesarias para efecto de demostrar que las obligaciones de los ya mencionados acreedores hubieren sido adquiridas de manera ficticia o que las sumas de dinero allí indicadas no hubieren sido realmente prestadas a la insolvente.

Por otra parte no es de recibo la solicitud elevada por el apoderado del banco objetante de que se abra a pruebas la objeción aquí planteada como quiera que de conformidad con lo previsto en el art.552 del C. G. del P., las objeciones planteadas se resolverán de plano mediante auto que no admite recursos.

Sean la anteriores consideraciones por las cuales se declarará infundada la objeción presentada por el BANCO DE BOGOTA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR INFUNDADA la objeción al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante impetrada por el apoderado del acreedor BANCO DE BOGOTA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2°. Ordenar la devolución de las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0503

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ MELO

Se INADMITE la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquense las direcciones física y electrónica de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0505

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: GERMAN JIMENEZ MEJIA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de GERMAN JIMENEZ MEJIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$122.625.319,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint rectangular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0507

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN  
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADA: MARIA GILMA RUIZ MARTINEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de MARIA GILMA RUIZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$56.775.790,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0511

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO: DANIEL GOMEZ PINZON

Se INADMITE la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad DGR GROUP S. A.S. en donde se demuestre que ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0513

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONJUNTO ALTO VERDE CLUB HOUSE P. H.

DEMANDADO: FACILITADORES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.

Se INADMITE la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá conferirse para demandar a la sociedad FACILITADORES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S., púes nótese que revisados los documentos acompañados con el líbello genitor de la acción se observa que el contrato de administración fue firmado por la parte demandante con esta sociedad más no con su representante legal señor SIGIFREDO OSWALDO RUIOZ CALLEJAS.

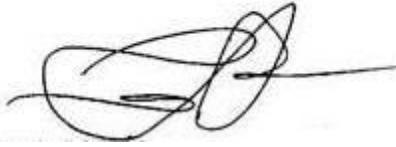
2o. De conformidad con el ítem anterior, corrijase en contra de quien se dirige la demanda.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Con fundamento en lo normado en el Numeral 7º del art.90 del C. G. del P., alléguese el requisito de procedibilidad de la demanda.

5º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquese la dirección física y electronica de la parte demandada, la dirección física del demandante, las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0517

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARY LUZ RODRIGUEZ SUAREZ

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de MARY LUZ RODRIGUEZ SUAREZ y en contra de JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$100.000.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ, obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00519

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: JOSE JAVIER RAMIREZ PARDO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS EMX-782, automóvil marca Renault Sandero, modelo 2019, servicio particular, color gris comet, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOSE JAVIER RAMIREZ PARDO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud, de la cual se enviara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0521

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA RECEPCION DE TESTIMONIOS

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GARCIA PINAREQUE

DEMANDADO: JOSE GREGORIO QUIJADA JIMENEZ

Se INADMITE la presente solicitud de prueba anticipada de recepción de testimonios para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquese la dirección electronica del absolvente de los testimonios aqui solicitados.

2o. Conforme a lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., indíquense los fundamentos de hecho base de la presente prueba anticipada de recepción de testimonios.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0429

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA-

DEMANDADO: ADRIANA LAGANIS VALCARCEL

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.- y en contra de ADRIANA LAGANIS VALCARCEL, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$63.335.182,17 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 05 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0455

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GARCIA TORRES

DEMANDADO: CRISTHIAN GILBERTO ANTONIO ORDOÑEZ  
RAMIREZ

El Despacho se abtiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por elapoderado demandante en contra del proveído que inadmitió la demanda, como quiera que de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art.90 del C. G. del P., la providencia que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0459-00

PROCESO: VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA FANDIÑO CARDENAS

DEMANDADO: AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS S.A.S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de protección al consumidor como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0467-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: HILDA CARDENAS -q.e.p.d.-

Por cuanto la anterior demanda sucesoria fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

D I S P O N E :

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión INTESTADA de HILDA CARDENAS -q.e.p.d.-.

RECONOCER como heredero del causante a JAIRO ANDRES GALEANO CARDENAS en su calidad de hijo de la causante.

ORDENAR la facción de los inventarios y avalúos.

Notifíquese a los herederos JOSE ANANIAS ORJUELA CARDENAS y ANDELFO ORJUELA CARDENAS, para los fines previstos en el art.492 del C. G.del P. concordante con el art.1289 del C. C.

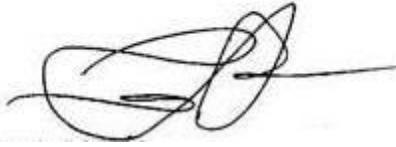
EMPLAZAR a todas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral. Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor, en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

CITese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES así como a la SECRETARIA DE HACIENDA, de conformidad con lo ordenado en el art.49 del Decreto 807 de 1.993, en concordancia con el presente sucesorio, para los fines establecidos en el art.844 del estatuto tributario. Líbrese oficio respectivo anexando copia del acta de inventarios a costa de los interesados.

EMPLAZAR a los posibles herederos determinados e indeterminados de la causante HILDA CARDENAS (q.e.p.d.) y para los efectos previstos en el art.492 del C. G. del P., en los términos previstos en los arts.203 y 108 in fine. Por tanto expídase copias del mismo para su publicación en el diario EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO o EL ESPECTADOR y en una emisora local para los efectos del art.492 ejusdem.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. SONIA VASQUEZ GAVIRIA como apoderada del heredero aquí reconocido en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-1203

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL

DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el bien inmueble objeto de división ad valorem tiene afectación a patrimonio de familia vigente, conforme se observa en la Anotación No.8 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20628150, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, con apoyo en lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, procedan a allegar los documentos pertinentes que demuestren que la citada afectación ya fue levantada.

ADVIERTASELES que si no dan cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0685

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CUADERNO PRINCIPAL

Téngase por notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico [notificacionesjudicialesbancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesbancoagrario.gov.co), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, efectúo llamamiento en garantía, excepciones previas y demanda de reconvención.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ como apoderada de la entidad bancaria demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados los escritos de contestación de demanda y excepciones de fondo presentados por la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

NOTIFÍQUESE,

-4-

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0685

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Téngase por recibido en tiempo el escrito de excepciones previas interpuestas por la apoderada del banco demandado.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la presente data, el que está corriendo traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

-4-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0685

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CUADERNO DE DEMANDA DE RECONVENCION

Se INADMITE la presente demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal del llamante en reconvención.

NOTIFÍQUESE,

-4-

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0685

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERCOL

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Se INADMITE el presente llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad llamada en garantía.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0739

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HENRY MORENO LOZANO

Previo a proveer sobre la cesión de créditos deberá allegarse el poder general conferido por el cesionario a REFINANCIA S.A., el poder especial conferido por REFINANCIA S.A. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, el certificado de existencia y el documento contentivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPF CANREF.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0371

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término del traslado del trabajo de adjudicación de bienes del deudor, presentado por el agente liquidador designado y actuante en autos, no se presentaron observaciones respecto del mismo, razón por la que el Despacho aprueba el mismo.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente y de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A. M.** del día **DIEZ -10-** del mes de **AGOSTO** del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación, para lo cual se ordena al agente liquidador para que en el término de diez (10) días presente el proyecto de adjudicación. Líbresele comunicación en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0611

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREA BAENA

Previo a proveer sobre la objeción al inventario actualizado de bienes presentada por quien manifiesta ser apoderada de la sociedad SOTOMONTE & RODRIGUEZ, a su vez apoderada del acreedor BANCOLOMBIA S. A., deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la firma inicialmente mencionada en donde conste que VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL funge como su apoderada judicial. Lo anterior por cuanto del certificado obrante en autos no se observa tal manifestación.

Por otra parte, se requiere a la liquidadora actuante en autos para que se sirva allegar los soportes correspondientes que demuestren la forma en que efectuó el avalúo de los bienes inmuebles del deudor, esto es, los pertinentes folios de matrícula inmobiliaria y su avalúo catastral y/o comercial vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0021

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEISSON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S. A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL en contra del auto de data 28 de Febrero último, por medio del cual, se indicó, entre otras cosas, que el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito por él presentado, en su condición de llamado a integrar el contradictorio, se allegó de manera extemporánea, razón por la que no se tenía en cuenta el mismo.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que la entidad bancaria que representa está actuando en el plenario como litis consorcio necesario más no como llamado en garantía.

Refiere que en tal virtud, y como litis consorcio necesario, el término que tenía para contestar la demanda y proponer medios exceptivos es de veinte días, observándose así que sí contestó la demanda y propuso medios exceptivos dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

De la revisión que se efectuó del escrito contentivo de excepción previa, presentado por la aseguradora demandada, se observa que allí se alegó la excepción previa la de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios, la que a través de recurso de reposición fue declarada probada y en la que, de manera errada por parte de este Despacho, se dispuso el llamamiento en garantía del BANCO CAJA SOCIAL, concediéndole el término de cinco días para que intervenga en el proceso.

Así las cosas, y como quiera que se evidencia el yerro cometido por el Despacho en el proveído que declaró fundada la referida excepción previa, datado 27 de Abril de 2021, en auto de la misma calenda y en aplicación a lo previsto en el art.286 del C. G. del P., se corregirá tal yerro, adoptando la decisión pertinente.

En este orden de ideas y como quiera que se observa que el BANCO CAJA SOCIAL fue citado al proceso que nos ocupa como litis consorte necesario de la pasiva más no como llamado en garantía, se deduce de esta manera que el término para comparecer al proceso y contestar la demanda de la citada entidad bancaria es de veinte días y no de cinco días conforme equivocadamente se dispuso en la referida providencia.

En claro lo anterior, de la revisión del plenario se puede establecer que el referido escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por el censor en defensa del BANCO CAJA SOCIAL fue presentado en tiempo, pues obsérvese que el citado banco fue notificado el día 29 de Noviembre de 2021, luego tendría hasta el día de 21 de Enero de 2022 para ejercer su derecho de defensa y contradicción, ejerciendo el mismo el día 16 de Diciembre ultimo, es decir, dentro del término legal, razón por la que el proveído objeto de reproche será revocado en su parte pertinente y en su lugar se dispondrá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE.

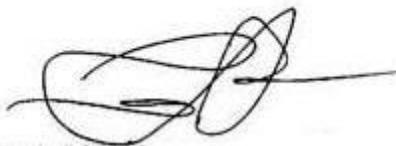
1o. REVOCAR el inciso primero del proveído de data 28 de Febrero ultimo -fol.346 cd.1-, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2o. TENER por presentado en tiempo el escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL, obrante en el plenario.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

-3-



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0021

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEISSON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.del P.,  
el Despacho,

DISPONE:

1o. CORREGIR los proveídos de datas: 27 de Abril de 2021 -fols.39 al 41 cd.2-, 11 de Octubre, 06 de Diciembre de 2021 y 28 de Febrero hogaño -fols.241, 250, 346, cd.1- , en el sentido que en donde se haga referencia al BANCO CAJA SOCIAL como llamado en garantía debe ser como litisconsorte necesario del extremo pasivo de la litis.

Por lo demás, los citados proveído quedan sin mas modificaciones.

NOTIFÍQUESE,

-3-

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0021

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEISSON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

Previo a tener en cuenta el cambio de razón social de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y a tener por ratificado el poder conferido al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la nombrada aseguradora en donde se demuestre que LINA MARIA LOPEZ RINCON funge como su apoderada general. Téngase en cuenta que en el certificado obrante en autos no se observa tal manifestación.

NOTIFÍQUESE,

-3-

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0125

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Agréguense a los autos las copias de la notificación enviadas a los acreedores REFINANCIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA, efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se ordena requerir al liquidador actuante en autos para que se sirva allegar el aviso judicial debidamente enviado al acreedor BANCOLOMBIA y al cónyuge superstite de la insolventada, así mismo para que aporte las publicaciones del aviso previstas en el numeral 2o del art.564 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2015-0155

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JORGE VELASQUEZ RUIZ

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de los herederos VICTOR MANUAL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ALEXANDER VELASQUEZ RODRIGUEZ y SAMUEL HUMBERTO VELASQUEZ RODRIGUEZ, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P.

DISPONE:

1o. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia aquí dictada a los 28 días del mes de Febrero último, en el sentido de que el bien inmueble aquí adjudicado a los herederos del causante JORGE VELASQUEZ RUIZ, fue adquirido por éste por compra efectuada a GILMA AURORA BLANCO ALFONSO, mediante Escritura Pública No.9843 del 05 de Diciembre de 1.969 y no como de manera errada allí se indicó.

2o. CORREGIR el inciso final del título **ACTIVO** de la **RELACION DE BIENES**, en el sentido de que al bien raíz a adjudicar se le asignó para efectos sucesorales la suma de \$165.744.000,00, conforme a los inventarios y avalúos aprobados en el sucesorio que os ocupa y al trabajo de partición presentado y no como de manera errada se indicó en el referido título.

3o. NOTIFIQUESE la presente decisión en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P. -Inciso 2o. art.386 in fine-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0759

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR GUTIERREZ VEGA

Previo a proveer sobre la cesión de créditos deberá allegarse el poder general conferido por el cesionario a REFINANCIA S.A., el poder especial conferido por REFINANCIA S.A. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, el certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. y el documento contentivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAPF CANREF.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0197

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S.P.

DEMANDADO: SALUSTIANO PINZON

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que acredite ante este Despacho Judicial que dio cumplimiento a lo mandado en el numeral tercero del auto de data 20 de Agosto de 2020, proferido por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de ALBANIA -SANTANDER-, quien inicialmente conoció de la servidumbre que nos ocupa, esto es, de haberle informado el Código de este Despacho y el número de radicación de la cuenta de depósitos judiciales para los fines de conversión del título de depósito judicial consignado por la parte demandante por concepto de la indemnización a que haya lugar.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo aquí mandado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0443

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA y OTROS

DEMANDADOS: G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S. y OTROS

Téngase por notificada a la sociedad G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S. del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico gyfserviciosylogisticagmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E.S.P. en contra del auto admisorio de la demanda.

Efectuado lo anterior y vencido el término de rigor, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-1041

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ROSARIO ORTIZ VALLEJO

DEMANDADOS: ZORAIDA BEJARANO VASQUEZ y PERSONAS  
INDETERMINADAS

En atención a la solicitud que antecede, se ADICIONA la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el día 21 de Junio de 2021, en el siguiente sentido:

QUINTO: Ordenar el levantamiento de la orden de inscripción de la demanda inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40184272. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur- de esta ciudad, informándosele que la medida fue comunicada por el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante Oficio No.2298 del 01 de Noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2015-0393

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EMELINA RIVERA

DEMANDADOS: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS y PERSONAS  
INDETERMINADAS

El Despacho se abstiene de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la tercero ADELAIDA BAUTISTA MIRANDA en contra del auto de data 25 de Abril último, el cual resolvió el incidente de nulidad por él interpuesto, como quiera que el mismo se allegó en forma extemporánea.

De otra parte, como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0453

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: CONALTRA S. A.

DEMANDADOS: ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL  
INTERNACIONAL S. A. EN LIQUIDACION y OTRO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0031

PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA

DEMANDANTE: TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA y OTROS

DEMANDADOS: JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES y OTRO

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la solicitud relevada por el apoderado demandante frente a que se tenga a MARGENI MANCIPE ACOSTA, como litisconsorte por activa al ser compradora de los derechos herenciales que le efectuó a la heredera MARIA EIME CASTRO BAUTISTA, como quiera que no obra en el plenario prueba de que la escritura Pública contentiva de la venta de los referidos derechos herenciales haya sido registrada ante el folio de Matrícula Inmobiliaria del bien raíz del cual se depreca declarar la prescripción extintiva de hipoteca que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0175

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADOS: C R Y TEXCO LTDA. y OTROS

Téngase por notificada a la sociedad C R Y TEXCO LTDA. de la orden de pago aquí librada a través del correo electrónico [rafael.cyrteco@hotmail.com](mailto:rafael.cyrteco@hotmail.com), quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JOSE UBER RIVERA VARGAS como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado aquí reconocido en contra de la orden de apremio aquí librada, como quiera que el mismo se allegó de manera extemporánea.

Finalmente, obsérvese que los demandados CARMEN ROCIO TRIVIÑO PORRAS y HERNANDO ENRIQUE TRIANA PORRAS, a quienes se les notificó la orden de apremio librada en su contra en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. y a través del correo electrónico [rafael.cyrteco@hotmail.com](mailto:rafael.cyrteco@hotmail.com) respectivamente, dentro de la oportunidad legal no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho paran proveer lo pertinente,

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a faint rectangular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0551

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: IVAN DARIO OVALLE ROBAYO

DEMANDADOS: DUVAN JAVIER SOLER PAEZ y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a NOTIFICAR al demandado ROBERTO CARLOS TRASLAVIÑA MENDOZA del auto admisorio de la demanda y de su corrección y para que dé cumplimiento a lo mandado en el penúltimo inciso del proveído de data 12 de Julio último, allegando las evidencias de la forma en que obtuvo la dirección electrónica del aquí demandado DUVAN JAVIER SOLER PAEZ.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1449

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA  
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS.

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M.-** del día **ONCE -11-** del mes de **AGOSTO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y demandada, en caso de que su Representante Legal esté presente el día de la diligencia, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

## TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores ELMA DEL CARMEN CRUZ CAMARGO, LUIS HERNANDO GIL DELGADO, YOLANDA GARCIA PELAEZ y ALEJANDRO LAVERDE, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

## DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P., el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

## PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

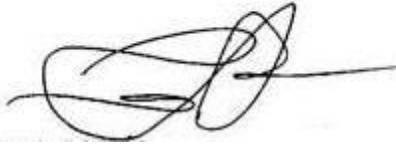
No solicitó ninguna clase de medio probatorio.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte demandante y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rinda el dictamen pericial aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Junio trece -13- de dos mil veintidós (202).

No. 2019-0763

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARTA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. y OTRO

Estando en la oportunidad procesal pertinente, con fundamento en lo normado en los arts.372 y 373 del C. G. del P. y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, se SEÑALA la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A. M.** del día **DIECISEIS -16-** del mes de **AGOSTO** del año 2022, a efecto de realizar la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y EN EL EVENTO DE SER POSIBLE, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSION y se PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO a la demandante y a los representantes legales de las sociedades demandadas, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en las citadas normas, el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda y con el escrito con el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios del señor JAIRO MANRIQUE, quien deberá asistir al Despacho en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art. 224 del C. de P.C.

#### EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

En la hora y fecha de la audiencia aquí señalada, la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA deberá EXHIBIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE en escrito visto a (fol.61), en la parte titulada "EXHIBICION DE DOCUMENTOS".

#### PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar a la FISCALIA 34 SECCIONAL ESPECIALIZADA DE BOGOTA, para que a costa de la parte demandante proceda a trasladar a este Despacho Judicial TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIAS FISICAS con que cuenta ese ente dentro de la Investigación No.110016000050201619228, incluido el cotejo grafológico.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del citado oficio, proceda a retirarlo y acreditar su entrega a su destinatario. adviértasele que de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado dentro del término concedido, se declarará desistida la prueba de oficios por ella solicitada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA:

#### DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

#### TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores JAIRO MANRIQUE y YOLANDA CESPEDES CAJAMARCA, quienes deberán asistir al Despacho en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art. 224 del C. de P.C.

#### OFICIOS:

OFICIESE al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, para que a costa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, se sirva remitir a este Despacho Judicial copias del proceso No.2015-00372.

Se requiere al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA para que en el término

de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del citado oficio, proceda a retirarlo y acreditar su entrega a su destinatario. adviértasele que de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado dentro del término concedido, se declarará desistida la prueba de oficios por ella solicitada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.:

**DOCUMENTALES:**

Los documentos presentados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ya se decretó por parte del Despacho.

**OFICIOS:**

En lo referente a los oficios solicitados por BBVA SEGUROS DE VIDA, éstese a lo dispuesto en el ítem que decretó las pruebas pedidas por el BANCO BBVA.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rinda el dictamen pericial aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2017-0839

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERIA S. A. S.

DEMANDADAS: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S. A. S.

El Despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial que antecede, como quiera que la razon social es un atributo de la personalidad, el cual es inembargable.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADAS: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES y OTRA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito, elaborada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada aderecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0813

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLY YANED PULIDO RESTREPO

Dando alcance al auto de data 16 de Noviembre último, se designa como liquidador a \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico que registre el aquí designado para que en el término de cinco -5- días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, [cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.  
  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0707

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES DE CARGA JRB Y H S. A. S.

DEMANDADAS: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A. S. ZOMAC y OTRA

Téngase por notificada a la sociedad BRAGANZA S. A. S. a través del correo electrónico contabilidad@braganza.com.co del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A. S. ZOMAC en contra de la orden de apremio aquí proferida.

Efectuado lo anterior y vencido el término de rigor, ingres el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0825

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA DAZA PULIDO

Proceda la secretaria a fijar en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la pasiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2007-703

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

DEMANDADOS: ORLANDO SALGADO MORENO y OTROS

En atención al escrito que antecede y lo dispuesto en auto de data 02 de Abril de 2008 (fol.116 cd.1), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1.- ORDENAR a secretaría elaborar nuevamente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y conforme a lo mandado en el citado proveído.

Tenga en cuenta el memorialista que el acceso a los Despachos Judiciales no se encuentra restringido como para que esté solicitandose le fije fecha y hora para retirar el oficio de desembargo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0531

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO PALMA DEL NOGAL P. H.

DEMANDADOS: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORTES & CIA. S. EN C. S.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en auto de data 23 de Marzo último aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada aquí dictada.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0433

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0005

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADOS: HENRY JIMENEZ HUERTAS y OTROS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS, como apoderada del demandado HENRY JIMENEZ HUERTAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso Segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificado al demandado HENRY JIMENEZ HUERTAS del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta el citado demandado para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

F Finalmente, previo a tener por notificada a la aseguradora COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. del auto admisorio de la demanda, deberá allegarse su certificado de existencia y representación legal en donde se indique que la Dra. ALEJANDRA VILLAR COHECHA funge como abogado socio de la referida aseguradora. Lo anterior por cuanto revisado el certificado allegado no se evidencia tal hecho.

NOTIFÍQUESE,

-2-

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0005

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADOS: HENRY JIMENEZ HUERTAS y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a NOTIFICAR a los demandados MYRIAM ZAMBRANO JIMENEZ, TAX EXPRES S. A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. del auto admisorio de la demanda, por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

-2-

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0101

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA

DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y OTRO

No obstante que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante en contra del auto de data 09 de Mayo último, el que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de la acción, se presentó de manera extemporánea, el Despacho, efectuando un control de legalidad a la demanda que nos ocupa (art.132 del C. G. del P.), y conforme a lo manifestado por la referida apoderada, constató que efectivamente el embargo aquí decretado sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.166-92220 se encuentra debidamente registrado, el Despacho, de conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 09 de Mayo último, el que dio por terminada la demanda que nos ocupa por desistimiento tácito de la acción.

OBEDECE lo anterior al hecho de que la parte actora sí ha estado atenta al trámite de la demanda que nos ocupa.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0101

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA

DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y OTRO

Teniendo en cuenta el Registro de Defunción del demandado MANUEL PARRA YEPES (q.e.p.d.), obrante a (fol.25 cd.1), el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 160 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º Con apoyo en lo estatuido en el inciso único del art.159 ídem, se DECRETA LA INTERRUPCION del proceso que nos ocupa a partir del día 07 de Agosto de 2020, frente al referido demandado.

2º Observando lo reglado en el inciso primero del art.160 in fine, se ORDENA NOTIFICAR POR AVISO o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 a los herederos, al albacea con tenencia de bienes de la fallecida BERTILDA ROMERO ZAMBRANO (q.e.p.d.), para que COMPAREZCAN al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, VENCIDOS los cuales SE REANUDARA EL PROCESO (inciso segundo del art.160 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,  
(2)

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0191

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: CORIOLANO LOZANO LEON (q.e.p.d.)

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el supuesto memorial poder conferido por los herederos MARIELA CABRERA DE LOZANO, JAVIER LOZANO CABRERA, LUIS FERNANDO JAVIER LOZANO CABRERA, ESTELLA LOZANO CABRER y MARISEL LOZANO CABRERA al Dr. HENRY HUMBERTO BUITRAGO.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Junio trece -13- de dos mil veintidós

(2022).

No.2017-00561

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ANDERSON AVILA CATOLICO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio de  
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Junio trece -13- de dos mil veintidós  
(2022).

No.2020-00521

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER BACCA BACCA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la  
Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante  
dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria  
pago directo.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar al  
Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio  
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Junio trece -13- de dos mil veintidós  
(2022).

No.2020-00817

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO  
DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: NICOLAS ANDRES SALAMANCA MADERO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la  
Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante  
dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria  
pago directo.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar al  
Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio  
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Junio trece -13- de dos mil veintidós

(2022).

No.2018-0743

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA

DEMANDADO: JOSE LUIS MARIA DIAZ LEON y OTRA

De la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada de continuar con el trámite procesal de rigor, el que sería el de **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y de las costas**, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído, para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 14 de Junio  
de 2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario